

Núm. 1743

Fecha 15 de enero de 1974 - 11:30 A.M.

Aprobado

Víctor M. Pons, Jr.

Secretario de Estado

Por:



Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUMERO 3

DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

PARA REGULAR EL USO DE LAS IMPRENTAS, DE LOS CENTROS DE REPRODUCCION DEL GOBIERNO Y DEL NEGOCIADO DE ARTE Y PUBLICACIONES DEL AREA DE COMPRA, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES.

Sección I: Título

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para Uso de Imprentas, Centros de Reproducción del Gobierno; y Negociado de Arte y Publicaciones del Area de Compra, Servicios y Suministros de la Administración de Servicios Generales.

Sección II: Base Legal

El inciso (a) de la sección 3 de la Ley 96 del 29 de junio del 1954, según enmendada (3 LPRA 916) conocida como la "Ley de Compras y Servicios" dispone que el Administrador de la Administración de Servicios Generales tendrá autoridad para hacer que se provean servicios de imprenta que requiera cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El inciso (a) de la sección 4 de esa misma ley (3 LPRA 917) dispone que el Administrador de Servicios Generales tiene autoridad para promulgar reglas y reglamentos para autorizar a cualquier departamento o agencia

a procurarse sin la intervención del Area de Compra, Servicios y Suministros determinados servicios de Imprenta.

Sección III: Propósito

Se promulga este Reglamento con el propósito de identificar la clase de trabajo impreso que puede prepararse en las dependencias; la clase de trabajo que se llevará a imprimir al Negociado de Imprenta del Area de Compra, Servicios y Suministros de la Administración de Servicios Generales; para establecer las circunstancias y requisitos que deberán mediar cuando una dependencia pueda llevar a imprimir trabajo a la División de Servicios de Imprenta del Departamento de Instrucción Pública o a imprentas particulares; para identificar la clase de impresos, tamaños y cantidades que están autorizados a producir las dependencias en sus respectivos centros de reproducción; para establecer un control en la compra de equipo de imprenta o de reproducción por las dependencias; para establecer el alcance de funciones y procedimientos para solicitar los servicios de arte y redacción que prestará el Negociado de Arte y Publicaciones de esta Administración.

Sección IV: Definiciones

1- Dependencia: cualquier agencia, departamento, negociado, Junta, oficina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los municipios, corporaciones públicas, autoridades o agencias cuyas leyes que las crean las eximan de las disposiciones de la Ley 96 del 29 de junio del 1954, podrán solicitar los servicios de la Imprenta y del Negociado de Arte y Publicaciones en cuyo caso, y para los servicios exclusivos solicitados deberán regirse por las disposiciones de este Reglamento.

2- Duplicadora Offset: equipo de imprimir en forma indirecta (offset) de una velocidad de impresión potencial de 5,000 ó más impresiones por hora y en pliegos u hojas hasta de 11 x 17 pulgadas.

3- Prensa: cualquier equipo de imprimir sea "offset" o "letterpress" (impresión directa con moldes en alto relieve) cuyo pliego o papel impreso sea de mayor tamaño al producido por una duplicadora offset (11 x 17 pulgadas).

4- Tirada: cantidad total de una forma, folleto, circular u otro impreso que comprende el número de ejemplares reproducidos.

5- Centro de Reproducción: taller o sección de una dependencia donde mediante duplicadoras offset, prensas, mimeógrafos y otros medios de reproducción se producen impresos o copias para distribuirlos en forma limitada o para consumo a intramuros.

6- Negociado de Imprenta: Imprenta del Area de Compra, Servicios y Suministros de la Administración de Servicios Generales.

7- Circulación Interna: aquellas publicaciones impresas destinadas al consumo exclusivo de la dependencia que lo publica.

Sección V: División de Servicios de Imprenta del Departamento de Instrucción Pública

1- Podrán hacer uso de los servicios de la Imprenta del Departamento de Instrucción Pública sin la intervención del Area de Compra, Servicios y Suministros (excepto para la impresión de los formularios que expende el Almacén de la Administración de Servicios Generales y para la reproducción

de trabajos originalmente impresos en el Negociado de Imprenta) las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Instrucción Pública
- b) Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- c) Oficina del Gobernador
- d) Otras dependencias autorizadas por ley para efectuar compras sin intervención del Area de Compra, Servicios y Suministros.

2- La División de Servicios de Imprenta del Departamento de Instrucción Pública exclusivamente queda exenta de las disposiciones concernientes a compra de materiales y equipo y de la limitación de tiradas o impresiones que se detallan en este Reglamento.

Sección VI: Adquisición de equipos de imprentas o reproducción

La adquisición de equipo de imprenta o reproducción por parte de las dependencias del gobierno queda limitada en la forma siguiente:

1- No se permitirá el reemplazo de prensas o de duplicadoras de mayor tamaño de impresión ni de mayor producción que las que se especifican en el inciso 2 de la Sección IV de este Reglamento a menos que medie un estudio y recomendaciones del Negociado de Imprenta.

2- Cuando el costo de cualquier equipo que haya de adquirirse en un centro de reproducción sea mayor de \$300 su compra estará sujeta a estudio y aprobación del Administrador Auxiliar del Area de Compra, Servicios

y Suministros o su representante autorizado.

Sección VII: Limitaciones en cuanto a la clase y máximo de tiradas a realizarse en los centros de reproducción de las dependencias y de Servicios de Arte.

1- La tirada máxima que un centro de reproducción puede imprimir de cada tarea con su equipo se limitará a 10,000 ejemplares al año de folletos, periódicos y revistas de no más de ocho páginas y sujetos a que éstas sean de circulación interna. Cuando se requiera más de 10,000 copias o ejemplares al año se deberá solicitar el impreso al Negociado de Imprenta.

2- La tirada máxima de una circular, modelo o formulario interno de la dependencia no excederá de 30,000 ejemplares al año.

3- No se autoriza a los centros de reproducción de las dependencias a reproducir o imprimir ninguno de los formularios o publicaciones que expende el almacén del Area de Compra, Servicios y Suministros.

4- El Negociado de Imprenta referirá al Negociado de Arte y Publicaciones del Area de Compra, Servicios y Suministros de esta Administración, los proyectos de impresos que requieran trabajo de arte complejo y de calidad especial para su diseño tipográfico.

5- Los servicios de asesoramiento del Negociado de Arte y Publicaciones, en sus centros de redacción de publicaciones, prestará los servicios de asesoramiento en redacción de textos a las dependencias gubernamentales, que no cuentan con los medios o personal especializado para elaborarlos

internamente. Disponiéndose que todo trabajo que conlleve arte y redacción de texto deberá tener la aprobación previa del Supervisor del Negociado de Arte antes de imprimirse.

Sección VIII: Inspecciones

1- El Administrador Auxiliar del Area de Compra, Servicios y Suministros o su representante autorizado podrá realizar inspecciones periódicas en los distintos centros de reproducción de las dependencias gubernamentales a fin de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento para lo cual podrá intervenir el Registro de Reproducción y los impresos correspondientes.

Sección IX: Registro de Reproducción

1- Inmediatamente que entre en vigor este Reglamento, todos los centros de reproducción de las dependencias abrirán y mantendrán un Registro de Reproducciones donde aparecerá la descripción de cada impreso elaborado, e información en cuanto a clase (folleto, formulario, cartelón, circular, etc.); tamaño; número de páginas; cantidad de unidades o ejemplares impresos; número de colores; número de planchas y negativos utilizados; oficina o entidad que lo ha utilizado. Cada inscripción en dicho registro deberá incluir número de archivo del impreso correspondiente.

Sección X: Uso de los servicios de la División de Servicios de Imprenta del Departamento de Instrucción Pública y de imprentas particulares.

a) Las dependencias no están autorizadas a imprimir sus trabajos en la Imprenta del Departamento de Instrucción Pública ni en empresas particulares, si no media una autorización previa del Administrador Auxiliar del Area de Compra, Servicios y Suministros o de su representante autorizado.

b) El Departamento de Hacienda no efecturá el pago de ningún trabajo impreso ordenado por una dependencia, sin la aprobación del Administrador Auxiliar del Area de Compra, Servicios y Suministros o su representante autorizado.

Sección XI: Procedimiento para solicitar autorización de Servicio de Imprenta.

Podrá solicitarse autorización para utilizar los servicios de Imprenta del Departamento de Instrucción Pública o de empresa privada:

1- Cuando el Negociado de Imprenta no pueda realizar el trabajo.

2- Para solicitar la autorización mencionada en el inciso anterior se utilizará el procedimiento establecido por el Reglamento número 2 de la Administración de Servicios Generales sobre "Compras bajo la Ley 96 de 1954" y cualquier carta circular o comunicación adicional que el Administrador de Servicios Generales emita, o si el interés público con ello se beneficia.

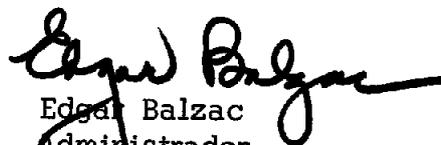
Sección XII: El Negociado de Imprenta y la División de Servicios de Imprenta del Departamento de Instrucción Pública podrán intercambiar, de acuerdo mutuo, fases de trabajo y a contratar, entre sí, servicios parciales necesarios para la elaboración de tareas en sus respectivas imprentas, y a contratar servicios parciales en imprentas privadas, de acuerdo a las disposiciones sobre la reglamen-

tación sobre compras y subastas.

Sección XIII: Se deroga el Reglamento Número 1 según subsiguientemente enmendado del Secretario de Hacienda "Reglamento para el Uso de las Imprentas y los Centros de Reproducción del Gobierno."

Sección XIV: Este Reglamento entrará en vigor a los 30 días de su radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley #112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

San Juan, Puerto Rico en este día 5 de Dic. de 1973.


Edgar Balzac
Administrador